ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 199/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

			/
	Constancias		Registro
	eral de Acuerdos de la Suprema Corte		Sin registro
la Nación y expediente pri	incipal de la acción de inconstitucion	alidad citada al	
rubro.			

Documental recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto I los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintic<u>inco d</u>e mayo del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente el oficio de cuenta del Secretario General de

Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal por la otrá, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CÚARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, reculrsos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de

[&]quot;normalidad", lo que implica la Implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este

Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 199/2020

Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el expediente que contiene la sentencia de trece de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno en el presente asunto, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fallo en el que se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese lo indicado a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

De conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto⁹, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General</u> <u>de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como <u>de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil veintiuno y del voto concurrente del Ministro Juan <u>Luis González Alcántara Carrancá</u>, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la</u>

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y noras inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes. Como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

5 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de

audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

7 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

^{7 1} Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 199/2020

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹º y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN,

hace las veces del **oficio número 5258/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero 12, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se hava generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **199/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean peresarias para la cumplimentación

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

11Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 199/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 68064

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T16:54:33Z / 01/07/2021T11:54:33-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		b 10 c0 a0 00 46 af 44 46 3a 03 db 47 4f 0d 15 2a 98 ec 9			/			
	e2 2f 24 e2 6c 3b 9e 3c e9 ae 64 28 4d df 97 f	3 f5 f7 20 af bb 1c fe 77 3a 79 69 c4 8a 7a a1 62 3b 05 01	33 f8 2d 5/1 95	ce 9f	5∕5 7d 98 5b			
	e8 bd e8 28 f6 3c 1f 35 91 dc 49 21 b7 06 ed 30 c8 f6 a6 11 4d e0 da ba 42 16 cd 2d 53 89 ac ac de 4f d1 75 a6 4c 29 1c 45 d4 2b e6 0e							
	4e ba fb 60 1e 86 a0 61 e1 78 2b 25 05 1d 7e 75 e1 1c ee 65 bc 3c 1b 61 8 0 4d 23 4 9 0c 46 79 2b b1 51 1f 02 09 42 3a fd a1 24 05 4a 97							
	32 50 14 91 af 32 4c 63 0f 25 15 da 3b f7 27 8f f2 2d 31 9b 35 65 1a 51 c2 sa ab 46 ee fe 28 a9 30 70 41 37 ae d4 37 1e bd 94 e0 78 52 55							
	37 6f 46 26 04 c6 b2 d4 33 4c 2b 90 e3 2b 65 2f 89 9c f2 b6 50 5a 62 f2 51-b1 24-95							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T16:54:337 / 01/07/2021T11:54:33-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) 01/07/2021T16:54:33Z + 01/07/2021T11:54:33-05:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	encia 3945694 //						
	Datos estampillados	E88136FGF3BDÉ32CA7970CD7FBB4B13109F8FAFDC1DC9D08878855B8A0627431						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T16:29:09Z / 01/07/20 21 T11:29:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		74 90 10 d7 f1 69 64 1a bf 19 fc a8 Øa d0 2b 3c 8b 86 7b 6b						
	68 ce 58 b1 16 f0 f8 0e c2 de 66 36 9c 45 35	554 05 4e 70 4d 1e 7f/5b 0247 1f 98 80 2c 19 86 ba d4 d6	92 3b c3 77 4b	ed 20	6a 0b 79 fb 8			
	5e 2a 2b ee a4 33 0a 22 86 aa 1f 7f d8 fe 54	ce b5 32 93 06 53 dd 7f 0c bc 04 01 d7 03 d2 c6 a4 45 bc	90 0b fb 0b 48	df 96 a	ab 59 d2 1a 0			
	33 62 b5 eb b4 55 53 c7 40 d8 96 73 0b 6e 5f aa 41 4f 68 85 c4 1e b4 bd 77 84 ba 11 71 db 14 92 d6 d5 a8 a2 4e 0f e6 12 f5 ce 71 bb 45							
		11 48 e1 da b6 d4 dd 57 d5 35 49 ab b9 19 e1 28 f9 cd 4f						
	a4 0c c8 b3 e3 a7 9c 54 88 b4 5b 10 a0 bd c4 0e e8 78 45 e9 f3 61 50 f6 19 cf e0 6a							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2021T16:29:09Z / 01/07/2021T11:29:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Citidad de México)	01/07/2021/116:29:09Z / 01/07/2021T11:29:09-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3945606						
	Datos estampillados	E00516DC9CFC9CB38BB0805FB0D3AF878EB291DDF	77B7B79FA5D	4D233	3F7F485D			